

e que ouiesedes de cada maravedi dos meajas. E yo por vos fazer merçed touelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que echades la dicha alcauala por un año en la dicha çibdat, e dende adelante para cada año en quantos la mi merçed fuere, en todas las cosas que se y vendieren e conpraren que yo he alcauala, demas de la mi alcauala, en cada maravedi dos meajas. E fazelda arrendar de cada año publicamente e rematalda en quien mas diere por ella, e que los maravedis que rendieren fazed recodir con ellos a dos omes buenos abonados de y de la dicha çibdat que lo despiendan en aquellas cosas que fueran mio seruiçio e pro de la dicha çibdat, e den cuenta e recabdo de lo en que despiendan. E non fagades ende al so pena de la mi merçed. E desto vos mande dar esta mi carta seellada con mio siello de la poridat.

Dada en Seuilla, a doze dias de mayo era de mill e quatroçientos e tres años. Yo, Pablos Gonçalez, la fiz escriuir por mandado del Rey.

136

1365-V-12, Sevilla.—Carta de Pedro I a las justicias y oficiales de la ciudad de Murcia ordenando que los clérigos, mancebas y sus hijos, monederos y fijosdalgos paguen, según los bienes que posean, lo que les corresponda en la labor de la cerca, puentes, escuchas, atalayas e guardas puestas para defensa de la ciudad. (A.M.M., A. Cap. 1364-1365, fol. 118 r.^o).

— Publ. A. L. MOLINA: *Repercusiones...*, doc. 29, pág. 159.

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya, a los alcaldes, e al alguazil, e otros ofiçiales qualesquier de la çibdat de Murçia, e a qualquier o a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, salud e graçia.

Sepades que el conçejo de y de la dicha çibdat se me enbiaron querellar, e dizen que ay y en la dicha çibdat algunos clerigos e sus mançebas, fijos dellos, e algunos omes fijosdalgo, e monederos, e otros algunos que non quieren pagar con ellos por los bienes que an en lo que cuesta labrar la lauor que es mester en la çerca de la dicha çibdat, e en las puentes, e en lo que dan a las atalayas, e escuchas, e guardas que ponen por guarda de la tierra en esta guerra que he con el rey de Aragon, segund que lo pagan los otros vezinos e moradores de la dicha çibdat, e en esto que reçiben agrauio, e enbiaronme pedir merçed que mandare y lo que touiere por bien.



Porque vos mando, vista esta mi carta, que costringades e apremiedes a todos los clerigos, e a sus mançebas, e a sus fijos, e omes fijosdalgo, e monederos, e otros qualesquier que moran en la dicha çibdat que paguen con el dicho conçejo por los bienes que y an lo que les copiere a pagar en la dicha lauor de la çerca, e en las puentes, e escuchas, e atalayas, e guardas que ponen por guarda de la tierra en la dicha guerra segund que lo pagan los otros vezinos e moradores de la dicha çibdat; ca yo tengo por bien que ninguno non se escuse de pagar en esto que dicho es. E non fagades ende al so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis a cada uno.

Dada en Seuilla, seellada con mio siello de la poridat, doze dias de mayo era de mill e quatroçientos e tres años.

Yo, Pablo Gonçalez, la fiz escriuir por mandado del Rey.

137

1365-V-29.—Albalá de Pedro I al conçejo y oficiales de Murcia y de todas las villas y lugares de sus reinos ordenando que qualquier moro que intentase desertar sea apresado. (A.M.M., A. Cap. 1364-1365, fols. 116 v.º-117 r.º).

— Publ. A. L. MOLINA: *Un año...*, doc. VII, pág. 187.

Yo el rey, mando a vos el conçejo, e ofiçiales de la çibdat de Murçia e de todas las villas e lugares de mios regnos, de Murçia adelante fasta Granada, que sy algun moro pasare de Murçia adelante fasta Granada sin aluala de don Farach, fijo del alcaide don Rodoan, o de don Mahomat el Cabçani que lo prendades y me lo traygades preso doquier que yo fuere, porque yo mande sobre ello lo que la mi merçed fuere. E non fagades ende al so pena de la mi merçed e de lo que auedes.

Fecho veynte e nueue dias de mayo era de mill e quatroçientos e tres años. Yo el Rey.

138

1365-VI-3, Real sobre Orihuela.—Provisión de Pedro I al conçejo, ordenando que Alfonso de Moncada sea uno de los trece, en sustitución de Juan de Escortell que había muerto. (A.M.M., A. Cap. 1364-1365, fol. 124 r.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Alge-

